

|  |   |               |
|--|---|---------------|
|  | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b> | FO.EA.03      |
|  |   | Versión 02    |
|  | <b>RESOLUCIONES</b>   | 01-SEP-2014   |
|  |   | Página 1 de 5 |

100.02.02-003 2020

**RESOLUCION No. 003**  
**(Enero 21 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 127 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política; el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y de las estipulaciones del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que los Concejos Municipales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal.

Que el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 regla que los Concejos Municipales o Distritales *“elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año”*.

Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al Derecho a la Igualdad, y el Debido Proceso. De igual forma, expresa que *“...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia,*

|   |   |             |
|---|---|-------------|
|  | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b> | FO.EA.03    |
|   |   | Versión 02  |
|   | <b>RESOLUCIONES</b>   | 01-SEP-2014 |
| Página 2 de 5   |   |             |

100.02.02-003 2020

**RESOLUCION No. 003**  
(Enero 21 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 127 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**

las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere..." el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa".

Que trazar los lineamientos generales del procedimiento para la realización del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar *"... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ..."* toda vez que *"... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."*

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.27.1 y comprende las etapas de a) Convocatoria. b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de lista de elegibles.

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal expidió la Resolución No. 082 de 6 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024" y convocatoria No. 001 de 2019 modificada en alguna de sus partes por la Resolución No. 83 del 18 de noviembre de 2019,

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal expidió la Resolución No. 126 del 30 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 082 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CONVOCATORIA No. 001 DE 2019 MODIFICADA EN ALGUNA DE SUS PARTES POR LA RESOLUCIÓN No. 083 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el concurso público de méritos abierto mediante la Resolución No. 127 de 2019, no se atempera a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, por cuanto entre la fecha de publicación y la fecha inscripción deben transcurrir no menos de

|  |   |               |
|--|---|---------------|
|  | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b> | FO.EA.03      |
|  |   | Versión 02    |
|  | <b>RESOLUCIONES</b>   |               |
|  |   | Página 3 de 5 |

100.02.02-003 2020

**RESOLUCION No. 003**  
(Enero 21 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 127 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**

10 días calendario; así las cosas, la Resolución No. 127 de 2019 se publicó el 31 de diciembre de 2019 y la fecha de inicio de inscripción inició el 07 de enero de 2020, con lo cual se vulnera lo consagrado en la norma antes referida, que reza:

**“...Artículo 2.2.27.3**

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones...”.

Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 93 consagra las causales de revocación. *“los actos administrativos, deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que es competencia y está obligado a ello la mesa directiva de esta corporación de tomar las medidas necesarias para restablecer el orden legal, mediante la revocatoria directa de la resolución 127 del 31 de diciembre de 2019, por ser contraria a las normas que reglamentan el proceso de los “ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES” consagrado en el TÍTULO 27 del DECRETO 1083 DE 2015, y de contera a la constitución política colombiana en su artículo 29, en cuanto se violó el debido proceso, presentándose los supuestos de hecho tipificados en la causal 1 de artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que el Concejo de Estado se pronunció sobre la función de la plenaria del Concejo Municipal de autorización a la Mesa Directiva para la celebración del concurso de méritos de elección del personero, enseñando en la Sentencia 00266 de 2018, lo siguiente:

*Como se aprecia de la lectura de la disposición del Decreto 1083 de 2015, se reitera, a la plenaria de los concejos municipales les corresponde autorizar la expedición del acto de convocatoria, mientras que a las mesas directivas les compete proferir tal acto.*

*De acuerdo con lo anterior, puede decirse, con fundamento en el artículo 621 de la Constitución Política, que cuando las plenarios de los concejos municipales deciden*

|   |   |               |
|---|---|---------------|
|  | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b> | FO.EA.03      |
|   |   | Versión 02    |
| <b>RESOLUCIONES</b>   |   | 01-SEP-2014   |
|   |   | Página 4 de 5 |

100.02.02-003 2020

**RESOLUCION No. 003**  
**(Enero 21 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 127 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**

*autorizar a su mesas directivas para que realicen la convocatoria, deben hacerlo dentro del marco de la ley, para el caso específico, del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, el cual solo les permite autorizar, de manera que exceder esta función impone concluir la existencia de una extralimitación en su ejercicio.*

*Así las cosas, la posibilidad de que las mesas directivas de los concejos municipales puedan suscribir la convocatoria a concurso de méritos para elegir personero, nace de la habilitación que para el efecto da la plenaria de la corporación, sin que en la ley se haya impuesto plazo dentro del cual se debe ejercer tal autorización.*

*Ahora bien, la inexistencia de plazo no implica que las mesas directivas de los concejos puedan desconocer que el mismo artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, establece que el procedimiento administrativo para elegir a los personeros debe garantizar, entre otros, el principio de celeridad.*

Con apoyo en la jurisprudencia transcrita se concluye que la Mesa Directiva del Concejo está plenamente facultada para adelantar el Concurso de Méritos para la selección del personero.

Que revisados los archivos del Honorable Concejo Municipal de Candelaria no se encontró que la Mesa Directiva cuyo período venció el 31 de diciembre de 2019, hubiera suscrito contrato o convenio para llevar a cabo el concurso, con alguna universidad o institución de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal.

Que en sesión extraordinaria celebrado el día 21 de enero de 2020, la plenaria del concejo municipal, tomo la decisión de autorizar a la mesa directiva de la Corporación para tomar las decisiones jurídicas pertinentes respecto de la Resolución No. 127 de 31 de diciembre de 2019.

Que con la decisión de revocar el acto administrativo Resolución No. 127 de 31 de diciembre de 2019, se garantizan los principios de libre concurrencia, debido proceso, selección objetiva a todos los ciudadanos que deseen participar en el concurso de mérito para ser designado como Personero.

En mérito de lo expuesto:

|   |   |               |
|---|---|---------------|
|  | <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b> | FO.EA.03      |
|   |   | Versión 02    |
|   |   | 01-SEP-2014   |
|   | <b>RESOLUCIONES</b>   | Página 5 de 5 |

100.02.02-003 2020

**RESOLUCION No. 003**  
(Enero 21 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 127 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º, REVOCAR** en todas sus partes la Resolución 127 del 31 de diciembre de 2019, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2º, contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

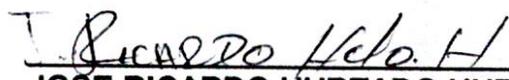
Dado en el Municipio de Candelaria el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020).



**JHON EDWIN ANDRADE SALCEDO**  
Presidente Concejo



**CLARA INES BONILLA CARVAJAL**  
Primer Vicepresidente



**JOSE RICARDO HURTADO HURTADO**  
Segundo Vicepresidente



**CARMÉN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
Secretaría General Concejo

Electos para periodo 2020

**Gestión Documental**

Original: Destinatario

Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Resoluciones

Elaboró: Carmen Rosa Martínez Sarria

Revisó - Aprobó: John Edwin Andrade Salcedo - Presidente